

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Deseoso el Ministro que suscribe de que el Ejército disfrute de cuantas ventajas sean compatibles con el buen servicio y la mayor economía en los gastos del Estado, no ha podido menos de estudiar, cumpliendo con un deber que le es grato, el medio hábil para evitar, ó por lo menos disminuir, los graves males que, tanto á los Cuerpos activos como á la Oficialidad, ocasionan los frecuentes relevos de guarniciones y destacamentos. Ya desde hace algunos años ha venido á aminorarlos la práctica, frecuentemente seguida, de conceder el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado al cambiar de residencia, no sólo á los Cuerpos y almacenes, sino á las familias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa. Pero estas ventajas, sobre resultar gravosas para el Erario, no bastan á anular los sensibles y efectivos perjuicios que á dicho personal y material producen los traslados periódicos; perjuicios que sería prolijo é innecesario exponer á la alta consideración de V. M., bastando para dar una idea de la movilidad de los Cuerpos y su Oficialidad citar entre otros muchos dignos de llamar la atención los siguientes hechos:

El regimiento de Vad-Ras, en menos de doce años que cuenta de existencia, ha cambiado quince veces de guarnición.

Una gran parte de la Oficialidad del regimiento destacado durante un año en la plaza de Melilla se encuentra obligada á efectuar cuatro cambios de residencia por lo menos desde que el Cuerpo sale del distrito de su habitual residencia hasta que regresa al mismo.

Por las imprescindibles necesidades que lleva consigo la práctica hasta ahora

observada en el relevo de fuerzas, hay plaza de guerra de cuya guarnición han formado parte siete Cuerpos diferentes en poco más de un año.

Por otra parte, si ese relevo periódico se fundase exclusivamente en el mejor servicio, sería inevitable, y no habría lugar de proponer variación alguna; pero como su principal origen es el legítimo deseo de que todos los Cuerpos participen por turno de las ventajas ó de los inconvenientes que proporcionan determinadas localidades, parece obvio estudiar el medio de que no sean lesionados ni los intereses del Estado ni los de los Cuerpos.

Por fortuna, el sistema vigente de reclutamiento facilita mucho la solución del problema. Del corto tiempo que los soldados sirven en el Ejército activo, se desprende lógicamente que para ellos es de escasa importancia que el cuerpo á que pertenecen resida durante un largo espacio de tiempo en la misma guarnición, pues han de recibir su licencia ilimitada al cabo de un período que no excede de tres años en el caso más desfavorable; y en cuanto á la Oficialidad, el inconveniente que podría ofrecer la prolongada residencia en localidades de malas condiciones, desparecería fácilmente regularizando en cierto modo el derecho á solicitar cambio de destino al cabo de una residencia de dos años en guarnición determinada.

Antes, sin embargo, de formar sobre este punto juicio definitivo, se oyó á los Directores generales de las armas de infantería y caballería, y consultados también los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, á fin de que manifestaran si la actual distribución de fuerzas en los territorios de su mando era, á su juicio, la más conveniente, ha sido afirmativo el informe de todos ellos, en la imposibilidad por ahora de aumentar la fuerza y número de los Cuerpos que constituyen en el día el Ejército permanente. Con esta indispensable premisa, y oído por último el autorizado parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha sido fácil llevar á buen término una localización que, sin revestir carácter definitivo, porque los Cuerpos deben situarse lo más cerca posible de sus zonas de reclutamiento, lo cual efectuará el Ministro que suscribe en tiempo oportuno, permite disfrutar desde luego al personal

de las ventajas que ella proporciona, economice al Erario los crecidos gastos de transporte que hoy se originan, y sirva á la vez de base y estudio para cuando quede organizado el Ejército por nuevo sistema.

Dicha localización además de las ventajas ya enumeradas y la del menor deterioro del vestuario, almacenes repuestos y material de oficinas, ha de servir de estímulo á los Jefes principales, que podrán dedicarse con más interés y éxito á mejorar las condiciones de los acuartelamientos, y será sumamente provechosa para el Estado en el concepto de disminuir las recomposiciones del armamento y conservarse mejor el ganado, cuyas fuerzas se gastarán tan sólo en la instrucción sobre el campo de maniobras. Esto, aparte de que la necesidad de localizar en lo posible los Cuerpos del Ejército se halla plenamente reconocida, y que su planteamiento es convenientísimo, ya se le considere desde el punto de vista administrativo, ya en el orden orgánico, ó ya teniendo en cuenta el interés individual ó colectivo.

Por último, con la limitación de los movimientos de tropas, podrá lograrse una reducción en los gastos de transportes consignados en presupuesto, que no ha de bajar de 400.000 pesetas, cuya importante economía podrá aplicarse á mejorar algún servicio de los que están insuficientemente dotados, ó á ampliar los créditos concedidos al material de artillería para atender á la mejora del armamento de la infantería que ha de emprenderse muy en breve, y que es de urgente y reconocida necesidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
José Chinchilla

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los regimientos y batallones de infantería y los regimientos de caballería, guarnecerán por tiempo indeterminado los puntos en que se encuentran actualmente, excepto el primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, destacado en Melilla, que regresará al distrito de Valencia, de que procede, para incorporarse á su Cuerpo. En reemplazo de dicho batallón irá el de cazadores que al efecto se determine cuando el primero haya cumplido un año de residencia en dicha plaza.

2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, guarnecerá permanentemente la plaza de Ceuta, y el de Málaga, núm. 40, la de Melilla y los presidios menores de África, concediéndose á los Jefes y Oficiales de ambos Cuerpos el derecho, al cabo de dos años de residencia en los expresados puntos, á solicitar del Director general de su arma traslado de destino al distrito ó distritos militares que más les convengan. Al efecto, se formará relación de los peticionarios, clasificada por empleos y antigüedad, determinándose ésta por la fecha de la instancia de cada uno, y siendo destinados á cubrir las primeras vacantes que ocurran en los puntos que deseen.

3.º Quedan suspensos del uso de este derecho los que se hallen sujetos á sumario ó proceso, debiendo, si resulta sobreseído aquél sin cargo alguno, ó si son absueltos en éste, volver á figurar en la relación en el puesto que les corresponda por la fecha de sus instancias.

4.º Las vacantes que resulten en las guarniciones de Africa se cubrirán, en primer término, con los que voluntariamente las soliciten. Si no hubiera voluntarios en número bastante, se destinarán Jefes ú Oficiales recién ascendidos que no hayan estado en aquellas plazas en un período de seis años, y á falta de unos y de otros, en la forma reglamentaria para los demás Cuerpos.

3.º También podrán los Jefes y Oficiales de las demás guarniciones de la Península é islas adyacentes, al cabo de dos años de permanencia en un Cuerpo, entablar permutas ó solicitar cambios de destino, aplicándose á estos casos las prescripciones de los artículos 2.º y 3.º

6.º En el caso de que una misma va-

cante sea solicitada por un Jefe ú Oficial de las guarniciones de la Península y otro de las plazas de Africa, se dará preferencia á los de estas últimas.

7.º Estas reglas, en lo que se refieren á cambios de destino, no coartan de modo alguno la facultad que tienen, y conservarán los Directores generales de destinar á los Oficiales y proponer á los Jefes para los Cuerpos que estimen conveniente, según lo exige el bien del servicio.

8.º Los Capitanes generales de los distritos continuarán en el lleno de las atribuciones que tienen concedidas por Ordenanza, pudiendo acordar movimientos de fuerzas en los suyos respectivos siempre que lo consideren necesario, ya sea para verificar prácticas militares, ó ya por imperiosas necesidades del servicio; pero en uno y otro caso se entenderá que el movimiento de dichas fuerzas habrá de ser á la ligera y con carácter eventual; sin mover oficinas ni almacenes, y en el concepto de que deberán regresar al punto de su habitual residencia tan pronto como terminen la misión que ocasionó la salida.

9.º Las referidas Autoridades dispondrán, siempre que la urgencia del caso así lo requiera, que la marcha se verifique por las vías férreas ó marítimas y por cuenta del Estado, dando conocimiento al Ministerio de la Guerra para la oportuna aprobación; pero el regreso se efectuará, siempre que sea posible, por jornadas ordinarias, y únicamente, cuando la distancia que la fuerza haya de recorrer sea mayor de 30 kilómetros, consultarán por si pudiera concederse también aquel beneficio.

10. Los Capitanes generales dispondrán la incorporación á las respectivas Planas Mayores de las compañías ó escuadrones que en la actualidad se hayan destacados, siempre que, á su juicio, consideren que ya no es necesaria la permanencia de los mismos en los puntos que ocupan; pero no establecerán nuevos destacamentos sin previa autorización, á cuyo efecto manifestarán las razones que tuvieren para ello.

11. Los destacamentos cuya fuerza se componga de una ó dos compañías ó escuadrones, podrán ser relevados por fuerzas del mismo Cuerpo ó de otro del distrito si las expresadas Autoridades lo consideran conveniente, pero no se llevarán á cabo los relevos antes de cumplir el plazo de un año. Si dichos destacamentos fuesen menores de una compañía ó escuadrón, serán relevados cuando los Capitanes generales de los distritos lo dispongan.

12. Las fuerzas que se hallen cubriendo destacamentos serán revistadas cada seis meses por el primer Jefe del Cuerpo ó por otro que éste disponga, el cual, si notase alguna falta, la pondrá en conocimiento del Capitán general del distrito y Director general del arma, quienes providenciarán lo que el caso requiera.

13. Siendo el principal objetivo de esta disposición el evitar molestias y gastos á los Jefes, Oficiales y demás clases del Ejército, se tendrán por mejor cumplimentados sus preceptos en los distritos en que menos cambios de destacamentos se ordenen.

14. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla

#### Reales decretos

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo de artillería D. Antonio Socies y de Izco, Comandante general, Subinspector de dicha arma en el distrito militar de Andalucía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el citado cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de la Canal y González, Comandante general de somatenes de Cataluña, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros Don Federico Mendicuti y Surga, que es el más antiguo en la escala de su clase;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 20 de Diciembre último, y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Burgos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Vicente Izquierdo y Llufrú.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José Chinchilla

### COMISION PROVINCIAL

Sesión de 3 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden re-

solviendo la consulta hecha por esta Comisión, acerca de la excepción propuesta por el mozo Paulino de la Huerta Alberca, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo del año actual, que alegó ser hijo de sexagenario y tener un hermano sirviendo como voluntario en el Ejército; en el sentido de que la Comisión se atenga en un todo para la resolución de este caso, á lo que dispone la vigente ley de Reemplazos.

Disponer que el mozo Esteban Alonso Ramírez, alistado en el pueblo de Manjirón para el reemplazo de 1887, declarado en revisión soldado sorteable y que no ha sido incluido en el sorteo verificado en Diciembre último, figure en el sorteo del reemplazo próximo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, á fin de que se sirva remitir copia certificada del particular de la revisión de 1886, relativa al mozo Jenaro Martín Gonzalo, exceptuado por dicho distrito en el reemplazo de 1883; y caso de no haber verificado la revisión, practique las oportunas diligencias y comuniqué á esta Comisión provincial el resultado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la imposición de multa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, con motivo del retraso con que llegó á esta Corte el tren correo núm. 12 el día 23 de Agosto último; por no ser imputable dicho retraso á la Compañía, según resulta del parte de la Inspección administrativa.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas de fondos municipales de los Ayuntamientos de Mejorada del Campo y Villarejo de Salvanes, correspondientes al año económico de 1886 á 87, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con objeto de que se continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Dar orden para que sea entregado á su familia el presunto demente D. Eduardo Gallardo y Guzmán, debiendo hacerse en el acto de la entrega las prevenciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña Petra Pérez Iglesias, acogida interinamente.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de lienzo, telas y mantas al Hospital provincial, y adjudicar el remate á favor de D. Eugenio Díez, con la rebaja de un céntimo de peseta por 100 sobre el importe total del suministro.

Dar orden al Sr. Arquitecto de la provincia para que reconozca la cocina económica del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y forme con toda urgencia el presupuesto de las obras necesarias para la reparación de dicha cocina.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, llamando su atención acerca de que, presentado á la aprobación de las Cortes del Reino el proyecto de ley del Sufragio Universal, pudiera evitarse á las Diputaciones provinciales un gasto de relativa importancia, si por la Superioridad se aplazase la publicación de las listas electorales para Diputados á Cortes, que resultarán sin aplicación de aprobarse aquel proyecto de ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Sr. Jefe de la zona militar, núm. 4, que el mozo Nicanor Castillo Crespo, del alistamiento de Colmenar de Oreja para el reemplazo de 1887, debe ser destinado al Ejército de Ultramar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la ley de Reemplazos vigente.

Contestar al Sr. Gobernador militar que el mozo Hipólito Fernández Vidal fué denunciado ante esta Comisión, como prófugo, con arreglo al art. 100 de la ley, por José Bernaldo de la Plaza, del alistamiento de Villamanrique de Tajo para el reemplazo de 1886, y que dicho prófugo fué reconocido ante esta Comisión en 17 de Diciembre último, y resultó inútil, quedando por consiguiente sin efecto la denuncia formulada contra el mismo.

Contestar al Alcalde de Villar del Olmo que el mozo Arturo Ruiz López, que sirve como voluntario en el Ejército, debe ser alistado en dicho pueblo por ser natural del mismo y huérfano de padres.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, á fin de que se sirva incluir en el alistamiento para el reemplazo del año actual, al mozo Arturo de Diego y Testa, que reside en el Archipiélago Filipino, advirtiéndole que, según la instancia del padre, el mozo tiene 20 años cumplidos de edad.

Contestar al Sr. Alcalde de Yecla que no es posible expedir el certificado de exclusión total del servicio militar del mozo Diego Azorín Villanueva, porque excluido temporalmente en el año 1885 como comprendido en el caso primero, art. 66 de la ley, fué declarado prófugo en 1886 por no haberse presentado á la revisión de dicho año.

Declarar exceptuado del servicio militar activo, como comprendido en los artículos 69 y 83 de la ley, al mozo José de María Aguirre Jiménez, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1888.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede el recurso interpuesto por varios vecinos de Valdaracete contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre recomposición, ya ejecutada, de algunas calles, salvo los derechos de que se crean asistidos para reclamar por los perjuicios sufridos en sus derechos civiles.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales de Garganta, correspondiente al año de 1869 á 70.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por Celedonio Rodríguez, Peón caminero de la provincia, y nombrar interinamente para sustituirle á Tomás Rivera, licenciado del Ejército, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885.

Habilitar el título de guarda del cementerio del Hospital provincial, extendido en 13 de Octubre último, á favor de D. Tomás Montalván, en virtud de nombramiento acordado en 11 del mismo mes, á fin de que pueda decretarse el «Cumplase» y darle posesión de dicho destino.

Admitir la renuncia que hace D. Vicente Gómez y Matías del sueldo que le corresponde como Ayudante mayor del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial; entendiéndose que este funcionario continuará desempeñando el expresado cargo con la misma exactitud y puntualidad que hasta ahora.

Nombrar interinamente Profesora de gimnasia del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á Doña María del Pilar Gil y López, Profesora elemental y superior, Institutriz, Profesora de gimnasia y Ayudante en la Escuela Central de Gimnástica.

Dar orden para el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas María Carballido, Matilde Collado Fernández é Isabel, María y Vicenta Escoll, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente en el tiempo reglamentario.

Con motivo de dichos ingresos, la Comisión acordó también oficiar al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á fin de que manifieste si se ha cumplido el acuerdo de la misma, fecha 5 de Octubre último, confirmado por la Diputación en 9 de Noviembre siguiente, relativo á la baja de 263 niñas, expresando con urgencia, en caso negativo, las causas que hayan determinado su incumplimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración Subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares

Debiendo proceder esta Administración, con la Junta pericial de esta ciudad, á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1889 á 90, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido variación en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, que deben presentar relaciones por duplicado, en el papel correspondiente ó reintegradas, acompañando los documentos justificativos de la transmisión de dominio que determina la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, fecha 1.º de Noviembre del año último, cuya circular interesa conocer á los contribuyentes.

Alcalá de Henares 3 de Enero 1889.—El Administrador, José García.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Aprobada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por Doña Rufina Martín de Vida-

les, de unos terrenos sitos en las calles de Sandoval, Almira, Ruiz y Carranza, que miden 3.503 metros 13 decímetros, que tasados al precio de 103 pesetas cada un metro importan 371.190.73 pesetas, por otro propiedad de este Municipio, enclavado en la calle de Sandoval con vuelta á la de Carranza, cuya superficie es de 124 metros 73 decímetros, que valorados á 103 pesetas cada uno importan 13.098.73 pesetas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo en las horas de oficina.

### Tielmes

Por orden superior se procede á una nueva subasta última de los pastos Cuerva del Parralejo para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 pesetas, cuya subasta tendrá efecto el día 18 del actual y hora de diez á once de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Tielmes 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

### Valdeolmos

Para proceder este Municipio y Junta pericial á la formación del apéndice, base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Enero, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valdeolmos 1.º de Enero de 1889.—El Alcalde, Faustino Casado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Marino Barneche, recluta del reemplazo de 1887 y licenciado por inútil, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, número 90, piso 4.º, para prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 Enero de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

#### CUBA.—JIGUANI

D. Joaquín Novalbos Cañizares, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de la Habana, núm. 5.º

Hallándome instruyendo expediente de orden superior á consecuencia de haber desaparecido en el mes de Julio del año 1880 el soldado que fué del primer bata-

llón del expresado regimiento Juan Manuel Gómez Muñoz, natural de la Corte de Madrid, y resultándole un alcance en su ajuste de nueve pesos 93 centavos y medio en oro, á favor de los padres del citado individuo José Gómez y María Muñoz, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los indicados José y María, y á falta de éstos los parientes que se crean con derecho, para que en el término de 20 días concurran á esta Fiscalía ó den aviso del paradero ó residencia, justifiquen ser únicos herederos con objeto de poderles entregar los mencionados nueve pesos 93 centavos y medio en oro; en la inteligencia que de no verificarlo, se depositarán en la Caja general de la Subinspección en esta Isla.

Dado en Jiguani á 30 de Noviembre de 1888.—El Teniente Fiscal, Joaquín Novalbos.

### Juzgados de primera instancia

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, refrendada por el infrascripto, dictada con fecha 31 de Diciembre próximo pasado en el expediente promovido por Don Baldomero Alonso y Dominguez, como apoderado del Emmo. Sr. D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Toledo, Vicario general del Ejército y Armada, Patriarca de las Indias, Capellán Mayor con ejercicio y Limosnero Mayor de S. M., sobre denuncia de extravío de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, para que se retenga el pago de principal é intereses de aquella, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 20 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual transferible, núm. 79, de 86.078 pesetas 13 céntimos de capital nominal, expedida por la Dirección general de la Deuda pública en nombre del Estado á favor del Emmo. Sr. Patriarca de las Indias, como Limosnero Mayor de S. M., con fecha 1.º de Agosto de 1883, para que dentro de dicho término se presente en los referidos Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ó acudan á usar de su derecho en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente en Madrid á 3 de Enero de 1889.—Isidro Esquer.—El actuario, Cándido Busó.—V.º B.º.—Isidro Esquer.—El Escribano, Cándido Busó. 71

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en autos que sigue Doña Juana Martina Alcasena contra Don Mariano y D. Pedro Pablo Ayuso, se ha señalado por tercera vez el día 6 de Febrero próximo, á las dos de su tarde en la sala de audiencia del indicado Juzgado, para la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, de un solar sito en la calle de San Enrique, que comprende una superficie de 22.000 pies, y linda al N. terrenos de D. Martín Francisco; O. otros

de Ulibarri hermanos; O. solar núm. 10 y al S. dicha calle, que ha sido tasado en la cantidad de 12.000 pesetas. Se advierte que para hacer postura, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 9 de Enero de 1889.—V.º B.º.—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos. 67

### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Antonio de Lara y Villada de Rodríguez, Marqués de Villamediana, vecino que fué de Madrid, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación acordada en los autos civiles seguidos á instancia del D. Antonio Lara contra D. Matías Canales sobre desahucio de una finca; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares 5 de Enero de 1889.—José María Rodríguez.—Juan Fernández Ballesteros.

### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á José Pérez Muñoz, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Pascual Ginés y otro por lesiones; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Enero de 1889.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Secretario y recaída en el juicio verbal de faltas por malos tratos mutuos, ignorándose el actual paradero y domicilio de los denunciados Martín Salazar Amaya, Antonio Heredia Buzón, Isabel Buza Concha, María de los Dolores Cortés y Martínez, Lorenzo Heredia Amaya, Juan Hilario Salguero y Andrés Salazar Cortés, se les cita para que á contar desde el siguiente día al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dentro del término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado municipal, sito en la calle de San Bruno, núm. 1 segundo; y se les apercibe que de no concurrir se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

### SEVILLA LA NUEVA

D. Laureano Pontes Arrenal, Juez municipal de bienio anterior por incompatibilidad del propietario de Sevilla la Nueva,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Miguel García, natural de Esguevillas de Esgueva, provincia de Valladolid, vecino que fué de esta villa, Maestro de instrucción primaria de la misma, de 22 años de edad, soltero, estatura próximamente 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, viste americana y chaleco de tricot á cuadros negros y pantalón de lo mismo á cuadros café y negros, con botas, á cuerpo y cabeza descubierta, y el que ha desaparecido á las diez y media de la noche anterior de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término más breve comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo por homicidio frustrado.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la detención del referido procesado, y si fuese hallado, puesto á mi disposición.

Dado en Sevilla la Nueva á 7 de Enero de 1889.—Laureano Pontes.—Manuel Pardo García.—Es copia.—Manuel Pardo García.

#### Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 26 de Diciembre de 1888. D. José Luis Retortillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1888, sobre mejora de clasificación y abono de haberes.

En 31 de Diciembre de 1888. D. Sebastián Mestre y consorte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Octubre de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

En 31 de Diciembre de 1888. D. Francisco Lamoza y Estévez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Julio de 1888, por la que se le declaró cesante en el cargo de Secretario del Archivo de la Dirección de patentes y marcas de fábrica.

En 2 de Enero de 1889. D. José Gómez Acebo, D. Ricardo Díaz Merry, D. Luis Lorente y D. Luis de Urquiola contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Diciembre de 1888, por la que se declara que carecen de derecho á figurar como excedentes del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### Establecimientos penales.—Subsecretaría

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta, por cuatro años, el suministro de viveres para los confinados en los Establecimientos penales de San Agustín y San Miguel de los Reyes, de Valencia y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, el día 12 de Febrero

próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el penal de San Agustín tiene 601 plazas y el de San Miguel de los Reyes 2.043, debiendo dar principio el suministro en ambos penales el día 1.º de Abril próximo venidero.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Es copia.—El Subsecretario, Calbetón.

#### Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario duplicado, expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 23 de Abril de 1870, con los números 69.645 de entrada y 17.463 de registro, del concepto de necesario, por valor de 400 escudos en obligaciones del Estado por ferrocarriles, constituido por Don José Antonio de Azcárate, para garantir el destino de Registrador interino de Grandas de Salina, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, Torija, 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 73

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 25 de Abril de 1878, con los números 67.537 de entrada y 4.696 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 4.504'92 en metálico, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Villatobas (Toledo), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 69

#### Dirección de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 8 de Marzo de 1882, y los números 122.394 de entrada y 26.008 de registro, del concepto de necesario, por valor de 375 pesetas á nombre de D. Lamberto Baquero, Procurador de la villa de Sos, provincia de Zaragoza, por el residuo de conversión del de bonos del Tesoro número 128.983 de entrada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se en-

tregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor. 63

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

##### Clases y nombres

Coronel, Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros retirado.—D. Juan Hosta y Mas.

Comandante de Estado Mayor de Plazas retirado.—D. Juan Alonso Gasco y Yagüe.

Teniente Coronel, Capitán de caballería retirado.—D. Manuel Fernández de Alba.

Capellán de caballería.—D. Juan Forcada López.

Primer Profesor de equitación.—Don Ruperto Frias Verga.

Sargento primero licenciado.—Miguel Almansa Martín.

Idem segundo.—Manuel Perales Torres.

Idem id.—Adolfo Santillán Macías. Cabo segundo de la Guardia civil licenciado.—Manuel Estrada Fernández.

Educando licenciado.—Lucas Urtaza Vuda.

Soldado licenciado.—Felipe Jiménez Villarroya.

Idem.—Julián Vázquez Serrano.

Idem.—Antonio Fernández Suárez.

Idem.—Félix Pedrosa Becero.

Idem.—Vicente Díez Franco.

Idem.—Mauricio Miguela Rodríguez. Paisano.—D. José Alarcón Suárez.

Idem.—D. Ignacio Martínez.

Idem.—D. Valentín Serrano del Río.

Idem.—D. José García.

Idem.—D. Luis B. de Miguel Ruperto. Señora.—Doña Rosario Mendizábal Martínez.

Idem.—Doña Elena Mendizábal Martínez.

Idem.—Doña Matilde Acedo González.

Idem.—Doña Amalia Bancos Pola y Regato.

Idem.—Doña María del Carmen Pérez Villar y Moragas.

Idem.—Doña Carlota Erenas González.

Idem.—Doña Emilia Pujol Maurici.

Idem.—Doña María López Villamayor.

Idem.—Doña Benita Dolores Mejuto Puente.

Idem.—Doña Alfonso Fernández.

Idem.—Doña Mercedes Molina Jiménez.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Comandante, Secretario, Ricardo Marzo.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

##### Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real or-

den de 27 de Julio del año último se verifique por medio de subasta pública la explotación del solar en que se ha de construirse el cuartel de Inválidos del Ejército y Armada, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 28 del mes actual, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y planos, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, debiendo advertirse que las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Enero 1889.—Pedro de Arjona.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y planos para la explotación del solar en que ha de construirse el cuartel de Inválidos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) cada metro cúbico de desmontes, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que rigen para este acto, acompañando á esta proposición resguardo de la Caja general de Depósitos importante 6.250 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que habiendo quedado sin rematar, por falta de licitadores, en la subasta intentada el día 18 de Diciembre anterior, varios grupos de las ropas y efectos dados de baja en el Hospital en el segundo trimestre del ejercicio de 1887-88, y cuya reposición debe hacerse, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta, que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Comisaría de Intervención de dicho Establecimiento, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto, estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Enero de 1889.—Baldomero G. de la Llana.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la segunda subasta de las ropas y efectos dados de baja en el segundo trimestre del ejercicio de 1887-88 en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á entregar el número total de grupos (ó el grupo que sea), por los precios siguientes: (Aquí se relacionan todos los grupos que ofrezca facilitar con los precios de cada grupo, por pesetas y céntimos, todo en letra.)

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 3 por 100 del importe de la proposición calculado por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.